



K

Ciudad de Orange, Propuesta de Carta Constitutiva para la Ciudad de Orange

¿Deberá adoptarse la Carta Constitutiva propuesta para la Ciudad de Orange, que establece a la Ciudad como una ciudad con carta constitutiva bajo la Constitución de California y proporciona el documento gobernante de la Ciudad para los asuntos municipales?

Que significa su voto

SÍ	NO
Un voto “Sí” en la Iniciativa de Ley K aprueba la Carta Constitutiva propuesta y autoriza a la Ciudad de Orange a convertirse en una ciudad con carta constitutiva.	Un voto “No” en la Iniciativa de Ley K rechaza la Carta Constitutiva propuesta, y la Ciudad de Orange permanecería como una ciudad de ley general gobernada por la ley estatal vigente.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Kathy Tavoularis Concejala de la Ciudad de Orange	Carolyn Cavecche Alcalde, Ciudad de Orange (Jubilada)
Jonathan Dumitru Concejal	Ana Gutierrez
Chip Ahlswede Comisionado de Parque de Orange	Barry Resnick Síndico de OUSD (Jubilado)
Sean Chavarria Capellán	David Dufault Teniente Comandante de la Marina de los EE. UU. (Jubilado)
	Adrienne Gladson AICP



**Texto Completo de la Iniciativa de Ley K
Ciudad de Orange**

CARTA SENCILLA DE AUTONOMÍA

Ciudad de Orange, California

Nosotros, el pueblo de la Ciudad de Orange, con el propósito de preservar el control local, fortalecer la responsabilidad fiscal, proteger los recursos de los contribuyentes y garantizar que las decisiones que afectan a nuestra comunidad sean tomadas por las personas más cercanas a esas decisiones, adoptamos por la presente esta Carta Constitutiva de conformidad con la Constitución del Estado de California.

Nuestra intención es establecer una Carta Constitutiva de Autonomía flexible que preserve la forma de gobierno de Concejo-Administrador , mantenga la transparencia y la rendición de cuentas, proteja la seguridad pública y la calidad de vida de los vecindarios y otorgue a la Ciudad mayor autoridad sobre los asuntos municipales incluyendo la contratación, adquisiciones, elecciones y gobierno local.

Esta Carta Constitutiva se interpretará ampliamente a favor del autogobierno municipal y control local.

**ARTÍCULO I
INCORPORACIÓN Y PODERES**

Sección 100. Nombre

La Ciudad de Orange continuará siendo una corporación municipal con su nombre actual "Ciudad de Orange".

Sección 101. Límites

Los límites de la Ciudad continuarán siendo los establecidos a no ser que se modifiquen de la manera autorizada por la ley.

Sección 102. Poderes

La Ciudad tendrá todas los poderes que la Constitución y las leyes del Estado de California permiten a una Ciudad constituida conforme a una Carta Constutiva, incluyendo el poder plena de promulgar y hacer cumplir todas las leyes y reglamentaciones relativas a los asuntos municipales.

La enumeración de poderes en esta Carta no se considerará exclusiva ni restringirá la autoridad de la Ciudad para gobernar los asuntos locales.

Sección 103. Continuación de las Leyes Vigentes

Todas las ordenanzas, resoluciones, normas, reglamentaciones, contratos, derechos, obligaciones y responsabilidades legales vigentes cuando esta Carta Constitutiva entre en vigor permanecerán en pleno vigor a no ser que se modifiquen de conformidad con esta Carta Constitutiva.

**ARTÍCULO II
ASUNTOS MUNICIPALES Y LEYES GENERALES**

Sección 200. Asuntos Municipales

La Ciudad de Orange tiene la facultad de promulgar y hacer cumplir todas las leyes relativas a sus asuntos municipales según se describe en esta Carta Constitutiva y conforme a lo establecido por la Constitución de California, las leyes de California y el derecho definido por la jurisprudencia. Este poder está limitada únicamente según lo dispuesto en esta Carta Constitutiva y en la Constitución de California.

Estos poderes son adicionales a los otorgados o prescritos por la legislación aplicable a las corporaciones municipales del Estado de California. Cada responsabilidad de gobierno establecida en esta Carta Constitutiva se declara asunto o interés municipal.

La enumeración en esta Carta Constitutiva de cualquier poder específico no constituirá una limitación de la concesión general de poderes de la Ciudad conforme a la legislación aplicable.

Sección 201. Leyes Generales

Además de los poderes otorgadas por esta Carta Constitutiva y la Constitución de California, la Ciudad tiene el poder y autoridad para adoptar, promulgar, ejercer y hacer cumplir toda legislación, ley y regulaciones y tomar todas las medidas y ejercer todos los derechos, poderes y privilegios permitidos por la ley. En la máxima medida permitida por la Constitución de California, en caso de conflicto relativo a un asunto municipal, prevalecerán las disposiciones de esta Carta Constitutiva.

Sección 202. Promulgación de Leyes y Ejercicio de la Autoridad

Los funcionarios electos y designados que ejerzan los poderes otorgadss por esta Carta Constitutiva tienen prohibido favorecer o discriminar ilegalmente a las personas por pertenecer a una categoría protegida por la ley.

Al promulgar leyes de conformidad con esta Carta Constitutiva, el Concejo Municipal deberá incluir conclusiones que establezcan que dichas leyes promueven la salud, seguridad, bienestar públicos, responsabilidad fiscal y intereses a largo plazo de los residentes de la Ciudad de Orange.

Sección 203. Uso del Suelo

A menos que una ordenanza del Concejo Municipal disponga lo contrario, la Ciudad continuará rigiéndose por la legislación de California aplicable a las ciudades regidas por la ley general en materia de uso del suelo, lo que incluyendo entre otros aspectos, la coherencia con el Plan General, las regulaciones de zonificación, las leyes de subdivisión y el cumplimiento de la legislación sobre vivienda.

Sección 204. Protección de la Reserva de Espacios Abiertos

Establecimiento de la Reserva de Espacios Abiertos.

Por la presente se establece la Reserva de Espacios Abiertos para preservar los importantes terrenos de espacio abierto, parques, laderas, cañones, corredores de arroyos, hábitats de vida silvestre, vistas panorámicas, carácter ecuestre, senderos y demás recursos naturales de la Ciudad en beneficio de las generaciones presentes y futuras. La Reserva de Espacios Abiertos estará integrada por todos los bienes inmuebles que el Concejo Municipal designe mediante ordenanza o resolución como La Reserva de Espacios, junto con cualquier bien que se designe posteriormente de ese modo.

Usos Permitidos.



Las propiedades situadas dentro de la Reserva de Espacios Abiertos se mantendrán y utilizarán exclusivamente para la preservación de espacios abiertos, la recreación pasiva, parques, senderos, usos ecuestres, restauración de hábitats, conservación, protección de cuencas hidrográficas, protección de la vida silvestre, usos educativos, agricultura, pastoreo, seguridad pública, servicios públicos, instalaciones de control de inundaciones y otras mejoras o usos públicos compatibles con el carácter natural, paisajístico, recreativo, ambiental o rural de la propiedad y que la preserven.

Usos Prohibidos.

La Ciudad no aprobará, construirá, permitirá, arrendará, venderá, transferirá, cambiará la designación, subdividirá ni autorizará de otro modo ningún desarrollo residencial, comercial, industrial o de uso mixto dentro de la Reserva de Espacios Abiertos que sea incompatible con los propósitos de esta Sección. Esta prohibición incluye, entre otros, desarrollos residenciales unifamiliares, multifamiliares o de uso mixto, viviendas asequibles, viviendas con servicios de apoyo, viviendas de transición, unidades de vivienda accesorias, casas móviles y cualquier otra forma de desarrollo residencial.

Retiro de Propiedad de la Reserva de Espacios Abiertos.

Ninguna propiedad en la Reserva de Espacios Abiertos podrá retirarse de la Reserva, recibir una nueva designación para otro uso, venderse, intercambiarse, arrendarse para un propósito incompatible ni enajenarse de otro modo a no ser que la mayoría de los electores que voten sobre la iniciativa en una elección municipal ordinaria lo aprueben previamente.

Determinación de Consistencia.

Antes de aprobar cualquier mejora o uso dentro de la Reserva de Espacios Abiertos, el Concejo Municipal deberá determinar que la medida propuesta es consistente con los propósitos de esta Sección y que no menoscabará sustancialmente el valor natural, paisajístico, recreativo, ambiental o de conservación de la propiedad.

Actividades de Emergencia y Mantenimiento.

Nada de lo dispuesto en esta Sección prohibirá las actividades de respuesta a emergencias ni la reparación, mantenimiento, reemplazo o mejora de instalaciones públicas, senderos, servicios públicos, instalaciones de control de inundaciones u otra infraestructura pública existentes, siempre que dichas actividades sean razonablemente necesarias para proteger la salud, la seguridad, bienestar público, o la gestión responsable a largo plazo de la Reserva de Espacios Abiertos.

Reemplazo Espacio Abierto.

Si los electores aprueban el retiro de propiedad de la Reserva de Espacios Abiertos, el Concejo Municipal deberá, en la máxima medida posible, adquirir o preservar de forma permanente un espacio abierto de reemplazo de igual o mayor valor público, recreativo, ambiental o de conservación.

Protección Permanente.

Las restricciones contenidas en esta Sección quedarán vinculadas al terreno. Esta Sección solo podrá enmendarse o derogarse mediante el voto mayoritario de los electores de la Ciudad de Orange que voten sobre la iniciativa en una elección municipal ordinaria.

ARTÍCULO III FORMA DE GOBIERNO

Sección 300. Forma de Gobierno de Concejo-Administrador

El gobierno municipal establecido por esta Carta Constitutiva se conocerá como la forma de gobierno de administrador y gerente municipal.

Sección 301. Poderes Conferidos al Concejo Municipal

Todos los poderes de la Ciudad corresponderán al Concejo Municipal a menos que esta Carta Constitutiva o la ley dispongan lo contrario.

ARTÍCULO IV CONCEJO MUNICIPAL

Sección 400. Composición

El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde y por el número de Miembros del Concejo que se establezca mediante ordenanza.

El Alcalde y los Miembros del Concejo serán elegidos de la manera establecida mediante ordenanza y de conformidad con la legislación estatal y federal aplicable.

Si se utilizan elecciones por distrito, el Concejo Municipal establecerá y ajustará los límites de los distritos según lo exija la ley.

La modalidad de elección, los límites de los distritos, la duración de los mandatos, requisitos, vacantes y procedimientos electorales relacionados se establecerán mediante ordenanza.

Sección 401. Alcalde

El Alcalde actuará como presidente del Concejo Municipal y tendrá todos los derechos, poderes y deberes de un Miembro del Concejo Municipal.

Sección 402. Alcalde Interino

Cada año el Concejo Municipal seleccionará a uno de sus miembros para que ejerza como Alcalde Interino.

Sección 403. Requisitos de Elegibilidad

Ninguna persona podrá ocupar el cargo de Alcalde a menos que sea y haya sido, durante al menos los treinta (30) días inmediatamente anteriores a la presentación de los documentos de candidatura o al nombramiento, votante registrado y residente de la Ciudad.

Ninguna persona podrá ocupar el cargo de Miembro del Concejo a menos que sea y haya sido, durante al menos los treinta (30) días inmediatamente anteriores a la presentación de los documentos de candidatura o al nombramiento, votante legalmente registrado y residente de la Ciudad y, si la elección es por distrito, también votante registrado y residente del distrito por el que busca ser elegido o designado.



Iniciativas de Ley-K

Cada Alcalde y Miembro del Concejo electo deberá permanecer como votante registrado y residente de la Ciudad, durante todo su mandato, asimismo, cada Miembro del Concejo elegido por distrito deberá permanecer como votante registrado y residente del distrito que representa. La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos generará una vacante de conformidad con la ley aplicable.

La creación de un distrito o cualquier modificación de los límites distritales no pondrá fin al mandato de ningún Miembro del Concejo elegido antes de dicha modificación.

ARTÍCULO V LÍMITES DE MANDATOS

Sección 500. Alcalde

Ninguna persona podrá ejercer como Alcalde durante más de dos mandatos de cuatro años en toda su vida.

Sección 501. Miembros del Concejo

Ninguna persona podrá ejercer como miembro del Concejo Municipal durante más de tres mandatos de cuatro años en toda su vida.

Sección 502. Mandatos Parciales

El ejercicio de más de dos años de un mandato no vencido se considerará un mandato completo a efectos de los límites de mandatos.

Sección 503. Aplicación de los Límites de Mandatos

De conformidad con la Sección 36502 del Código de Gobierno de California, los límites de mandatos establecidos en este Artículo se aplicarán de manera prospectiva a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Carta Constitutiva.

El servicio prestado como Alcalde o Miembro del Concejo Municipal antes de la fecha de entrada en vigor de esta Carta Constitutiva no se contabilizará para calcular los límites de mandatos establecidos en este Artículo.

Ningún mandato en curso en la fecha de entrada en vigor de esta Carta Constitutiva se acortará ni terminará por la adopción de este Artículo.

Solo los mandatos que comiencen después de la fecha de entrada en vigor de esta Carta Constitutiva se contabilizarán para los límites de mandatos establecidos en este Artículo.

ARTÍCULO VI ASUNTOS MUNICIPALES, ADQUISICIONES Y CONTROL LOCAL

Sección 600. Adquisiciones y Contratación

La Ciudad tendrá plena autoridad sobre los procedimientos de contratación municipal, las adquisiciones de obras públicas, umbrales de licitación, autoridad para emplear el método de diseño-construcción, adquisiciones basadas en el mejor valor, métodos alternativos de ejecución de proyectos, la selección de servicios profesionales y todos los demás métodos de contratación permitidos a las Ciudades Constituidas conforme a una Carta Constitutiva por la Constitución de California, incluida la autoridad para establecer exenciones de las leyes estatales de contratación pública cuando se permita a ciudades de Carta Constitutiva.

El Concejo Municipal podrá establecer, modificar o dispensar el cumplimiento de dichos procedimientos mediante ordenanza o resolución cuando la ley lo permita.

Sección 601. Salario Prevaleciente

El Concejo Municipal podrá establecer mediante ordenanza los procedimientos aplicables a la contratación de obras públicas y los requisitos de salario prevaleciente para los asuntos municipales de conformidad con la autoridad constitucional y la legislación aplicable.

Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como impedimento para que la Ciudad aplique los requisitos estatales de salario prevaleciente cuando la ley lo exija o cuando el Concejo Municipal determine que ello sea de interés público.

Sección 602. Expropiación Forzosa

La Ciudad no podrá ejercer el poder de expropiación forzosa para adquirir propiedad privada con el fin de transferirla a otra parte privada sin el consentimiento del propietario, a no ser que sea necesario para mitigar los efectos causados por un proyecto público o para desarrollar, operar o mantener instalaciones que sean propiedad de la Ciudad o estén operadas por ella.

Sección 603. Protección de los Derechos de Propiedad Privada

Excepto que la Constitución de California o la legislación estatal o federal aplicable exijan lo contrario, la Ciudad no adoptará, impondrá ni hará cumplir ninguna ordenanza, resolución, regulación u otra medida legislativa o administrativa que establezca controles obligatorios sobre el precio, el alquiler u otra consideración financiera pagadera en relación con la venta, arrendamiento, alquiler, intercambio u otra transferencia de bienes inmuebles residenciales de propiedad privada.

Nada de lo dispuesto en esta Sección se interpretará de manera que:

- (a) Limite la autoridad de la Ciudad para regular el uso del suelo, zonificación, planificación, subdivisión, normas de desarrollo o las regulaciones de construcción;
- (b) Limite la autoridad de la Ciudad para celebrar acuerdos voluntarios de desarrollo, acuerdos de vivienda asequible u otros convenios contractuales autorizados por la ley;
- (c) Impida que la Ciudad aplique o haga cumplir requisitos expresamente exigidos por la legislación estatal o federal;
- (d) Afecte la autoridad de la Ciudad para adquirir, poseer, arrendar, vender o enajenar bienes o para ejercer el poder de expropiación forzosa conforme a lo autorizado por esta Carta Constitutiva o ley aplicable;
- (e) Se aplique a una unidad de vivienda o alojamiento de un hotel, motel u otro establecimiento cuando la ocupación transitoria de dicha unidad o alojamiento esté sujeta a un impuesto sobre la ocupación transitoria.



Iniciativas de Ley-K

Sección 11

Cualquier disposición del Código Municipal de Orange que sea incompatible con esta Sección queda derogada en la medida de dicha incompatibilidad.

Sección 604. Venta de Bienes de la Ciudad

De conformidad con la Sección 37350 del Código de Gobierno, la Ciudad podrá comprar, arrendar, recibir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles para el beneficio común, con sujeción a todos los requisitos de notificación, audiencia y aprobación de los votantes exigidos por la ley.

Sección 605. Servicios Públicos

De conformidad con la legislación aplicable, el Concejo Municipal podrá vender y enajenar cualquier servicio público que sea propiedad de la Ciudad, con sujeción a todos los requisitos de la legislación estatal y a la aprobación de los votantes cuando corresponda.

Sección 606. Interpretación Amplia

Esta Carta se interpretará ampliamente a favor del ejercicio de la autoridad de la Ciudad sobre los asuntos municipales.

Los poderes otorgadas por esta Carta Constitutiva tienen por objeto ser permisivas y no restrictivas, y la enumeración de una facultad específica no se interpretará como limitación de la autoridad general de la Ciudad para gobernar los asuntos locales.

ARTÍCULO VII VACANTES EN CARGOS PÚBLICOS

Sección 700. Vacante Permanente

En caso de vacante en un cargo electivo, según se define en la Sección 1770 del Código de Gobierno de California, el Concejo Municipal cubrirá la vacante mediante nombramiento dentro de los sesenta (60) días siguientes o convocará una elección especial de conformidad con la ley aplicable.

La persona designada o elegida para cubrir la vacante ejercerá durante el resto del mandato no vencido.

No obstante lo dispuesto en el Código Electoral de California, una persona designada para cubrir una vacante que se postule para el mismo cargo en una elección municipal general posterior no estará obligada a usar la palabra "Nombrado" junto con el título de ese Cargo de la Ciudad como parte de la designación en la boleta presentada con los documentos de candidatura.

Sección 701. Vacante Temporal, Suspensión y Faltas Éticas

Mientras estén pendientes el juicio o las actuaciones formales, el Concejo Municipal podrá, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de la totalidad del Concejo Municipal, suspender a cualquier funcionario electo o designado contra quien se hayan iniciado formalmente procedimientos penales por un delito grave, o cuando estén pendientes procedimientos judiciales o administrativos formales relacionadas con corrupción, fraude, abuso del cargo, conducta oficial indebida o infracciones de las leyes de ética y conflicto de intereses siempre que la legislación aplicable autorice la suspensión.

Mediante el voto mayoritario de la totalidad del Concejo Municipal, el Concejo Municipal este podrá poner fin a la suspensión en cualquier momento y restituir al funcionario en el cargo.

La suspensión terminará automáticamente y el funcionario será restituido en el cargo tras una absolución, el retiro de los cargos por la fiscalía, el sobreseimiento de los cargos por un tribunal competente o la resolución definitiva del asunto sin inhabilitación para ejercer el cargo. En caso de que el jurado no alcance un veredicto, el Concejo Municipal podrá, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de la totalidad del Concejo Municipal, extender la suspensión a menos que que la fiscalía confirme que no volverá a presentar los cargos. Nada de lo dispuesto en esta sección autorizará la destitución del cargo cuando la inhabilitación se produzca por ministerio de la ley, lo que incluye la condena por determinados delitos, las determinaciones judiciales de conducta oficial indebida o las infracciones de las leyes de ética y conflicto de intereses cuando la legislación aplicable autorice la destitución.

El Concejo Municipal podrá adoptar mediante ordenanza procedimientos adicionales compatibles con el debido proceso, la legislación aplicable y esta Carta Constitutiva.

Cualquier acción tomada de conformidad con esta sección estará sujeta a la revisión del Abogado de la Ciudad y será compatible con todas las disposiciones aplicables de la ley estatal.

ARTÍCULO VIII RESPONSABILIDAD FISCAL

Sección 800. Política Fiscal

La Ciudad se administrará de manera fiscalmente prudente, promoviendo la sostenibilidad financiera a largo plazo, la gestión responsable de los recursos públicos y la preservación de la Ciudad y capacidad financiera para prestar servicios municipales esenciales tanto a los residentes actuales como a los futuros. Al ejercer su autoridad fiscal, el Concejo Municipal procurará mantener la integridad financiera de la Ciudad mientras invierte en infraestructura pública, prioridades comunitarias y otras necesidades municipales a largo plazo.

Sección 801. Presupuesto Equilibrado

El Concejo Municipal adoptará un presupuesto equilibrado cada año fiscal.

Nada de lo dispuesto en esta Sección prohibirá la asignación o el gasto de reservas acumuladas, fondos destinados a fines específicos, subvenciones, cargos por impacto u otros ingresos legalmente disponibles para mejoras de capital, infraestructura, equipos u otros gastos no recurrentes conforme a una estrategia de financiamiento con recursos corrientes, aunque los gastos totales superen los ingresos totales en un año fiscal determinado, siempre que el presupuesto operativo recurrente de la Ciudad permanezca equilibrado.

Sección 802. Auditoría Independiente

Cada año se realizará una auditoría independiente que se presentará al Concejo Municipal y se pondrá a disposición del público.

Sección 803. Prioridades Fiscales para Ingresos Adicionales del Fondo General



Para promover la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la Ciudad, el Concejo Municipal dará prioridad al uso de los ingresos recurrentes adicionales del Fondo General para los siguientes fines:

- (a) Reducir las obligaciones no financiadas por pensiones y otras prestaciones posteriores al empleo;
- (b) Reparar, reemplazar y mantener la infraestructura pública y los activos de capital;
- (c) Reducir la deuda pendiente y otras obligaciones financieras a largo plazo de la Ciudad;
- (d) Reponer y mantener reservas financieras prudentes; y
- (e) Financiar mejoras de capital no recurrentes, equipos, tecnología y otras inversiones no recurrentes que mejoren la situación financiera a largo plazo de la Ciudad.

Nada de lo dispuesto en esta Sección impedirá que el Concejo Municipal asigne ingresos a servicios municipales esenciales u otros fines gubernamentales lícitos, siempre que el presupuesto operativo de la Ciudad permanezca equilibrado de conformidad con esta Carta Constitutiva.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES LEGALES

Sección 900. Infracciones

La infracción de esta Carta Constitutiva o de cualquier ordenanza de la Ciudad estará sujeta a una citación administrativa y/o a una sanción por delito menor, de conformidad con esta Carta Constitutiva y el Código Municipal de Orange.

Sección 901. Enmienda

Las enmiendas a esta Carta Constitutiva se propondrán y someterán a los electores de la Ciudad de la manera prevista en la Constitución del Estado de California y la legislación aplicable.

Sección 902. Definiciones

"Ciudad" significa la Ciudad de Orange.

"Reserva de Espacios Abiertos" significa las propiedades de la Ciudad que el Concejo Municipal designe mediante ordenanza o resolución de conformidad con la Sección 204.

"Deberá" tiene carácter obligatorio y "podrá" es permisivo.

Sección 903. Divisibilidad

Si un tribunal de jurisdicción competente declara inválida o inconstitucional alguna disposición de esta Carta Constitutiva, o su aplicación a una persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará las demás disposiciones o aplicaciones de esta Carta Constitutiva que puedan surtir efecto sin la disposición o aplicación inválida. A tal efecto, las disposiciones de esta Carta Constitutiva se declaran divisibles.

Sección 904. Fecha de Entrada en Vigor

Esta Carta Constitutiva entrará en vigor tras su aprobación por los votantes y su presentación ante el Secretario de Estado según lo exija la ley.



Iniciativas de Ley-K

**Análisis Imparcial
Ciudad de Orange
Iniciativa de Ley K**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Orange está presentando la Iniciativa de Ley K a los votantes para su consideración en la Elección Municipal General del 3 de noviembre de 2026. Si la Iniciativa de Ley K es aprobada por la mayoría de los votantes, adoptaría la Carta Constitutiva propuesta para la Ciudad de Orange, cambiando la Ciudad de una ciudad de ley general a una ciudad con carta constitutiva de conformidad con el Artículo XI de la Constitución de California. La Carta Constitutiva se convertiría en el documento gobernante de la Ciudad una vez que los votantes la aprueben y se presente ante el Secretario de Estado de California.

Como ciudad de ley general, Orange se gobierna principalmente por ley estatal. Como ciudad con carta constitutiva, Orange seguiría estando sujeta a la Constitución de los Estados Unidos, a la Constitución de California y a la ley estatal en asuntos de interés estatal, pero tendría autoridad sobre los asuntos municipales.

La Carta Constitutiva propuesta mantendría la forma de gobierno de Concejo-Administrador de la Ciudad y continuaría la gobernanza por un Alcalde y un Concejo Municipal electos. Establecería límites de mandato de por vida de dos períodos de cuatro años para el Alcalde y tres períodos de cuatro años para los Miembros del Concejo. Estos límites de mandato se aplicarían de forma prospectiva y no contarían los períodos servidos antes de que la Carta Constitutiva entre en vigencia. La Carta Constitutiva también establece que los procedimientos electorales, los límites de distritos, requisitos para el cargo y los asuntos relacionados a elecciones seguirán rigiéndose por ordenanza y la ley aplicable.

La Carta Constitutiva propuesta permitiría a la Ciudad ejercer la autoridad que tienen las ciudades con carta constitutiva en contratación y procedimientos de adquisición municipales, en la medida en que lo permita la ley. Establecería una Reserva de Espacios Abiertos compuesta por propiedades de la ciudad designadas por el Concejo Municipal y requeriría la aprobación de los votantes antes de que se pudiera retirar propiedad de la Reserva o utilizarla para fines inconsistentes con la Carta Constitutiva. La Carta Constitutiva también incluye disposiciones relativas a la expropiación forzosa, la protección de los derechos de propiedad privada, vacantes en los cargos, gestión fiscal, presupuestos equilibrados, auditorías independientes anuales y las prioridades para el uso de los ingresos recurrentes adicionales del Fondo General.

De aprobarse, la Carta Constitutiva prevalecería sobre las disposiciones contradictorias de la ley general con respecto a los asuntos municipales en la medida en que lo autorice la Constitución de California. En asuntos de interés estatal, la ley estatal seguirá gobernando. Las ordenanzas, resoluciones, contratos, derechos, obligaciones y responsabilidades vigentes permanecerán en vigor a menos que se modifiquen de conformidad con la Carta Constitutiva o la ley aplicable.

Un voto "Sí" a la Iniciativa de Ley K aprueba la Carta Constitutiva propuesta y autoriza a la Ciudad de Orange a convertirse en una ciudad con carta constitutiva.

Un voto "No" a la Iniciativa de Ley K rechaza la Carta Constitutiva propuesta, y la Ciudad de Orange seguiría una ciudad regida por la ley general, gobernada por la ley estatal vigente.

f/ Nathalie Adourian
Abogada de la Ciudad



Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley K

RECONSTRUIR ORANGE: FINANZAS MÁS FUERTES. VECINDARIOS MÁS SEGUROS. UN FUTURO MEJOR.

La Iniciativa de Ley K asegura que los votantes de Orange tengan la última palabra sobre asuntos importantes en nuestra ciudad a través de una carta constitutiva:
• Establece una Reserva de Espacios Abiertos para proteger los parques, laderas, cañones, corredores de arroyos, hábitat de vida silvestre, vistas panorámicas, carácter ecuestre, senderos y otros recursos naturales de Orange, y ninguna propiedad podrá ser retirada jamás de la Reserva de Espacios Abiertos sin el voto de la gente
• Protege la propiedad privada para que no sea confiscada por el gobierno de la Ciudad para entregarla a otro propietario privado
• Permanentemente requiere que Orange adopte un presupuesto equilibrado y lleve a cabo una auditoría anual independiente aun si Sacramento elimina ese requisito
• Crea un procedimiento para suspender a los funcionarios de la Ciudad de Orange que hayan sido acusados formalmente de un delito grave o contra quienes se hayan iniciado procedimientos legales por corrupción, fraude, abuso de poder, mala conducta oficial, violaciones éticas o violaciones de conflicto de intereses

Algunos opositores a la Iniciativa de Ley K utilizarán tácticas alarmistas en relación con las ciudades con carta constitutiva. La realidad es que **muchas ciudades diferentes del Condado de Orange son ciudades con carta constitutiva**. Son conservadoras, progresistas, moderadas, grandes, medianas, pequeñas, ricas, de clase media y de clase trabajadora:

- Anaheim
- Buena Park
- Cypress
- Huntington Beach
- Irvine
- Los Alamitos
- Newport Beach
- Placentia
- Santa Ana
- Seal Beach

En efecto, **más de 120 ciudades de California son ciudades con carta constitutiva** desde Palo Alto hasta Bakersfield, San Diego hasta Fresno, Victorville hasta Los Ángeles, Berkeley hasta Norco, Eureka hasta Long Beach y Modesto hasta Napa.

La Iniciativa de Ley K también impone **límites de mandato vitalicios para los Alcaldes y Concejales de Orange**. La mitad del Concejo Municipal actual de Orange son Exconcejales que regresaron al Ayuntamiento. **El Presidente de los Estados Unidos, Gobernador de California, Legislatura Estatal, Concejo Municipal de Villa Park e incluso el Distrito Escolar Unificado de Orange tienen límites de mandato vitalicios**, así que ¿por qué Orange debería ser diferente? Una vez que los políticos de Orange cumplan su límite de mandato, deberían abandonar el Ayuntamiento, no entrar y salir del Concejo Municipal como en un carrusel.

Vote Sí a la Iniciativa de Ley K.

f/ Kathy Tavoularis
Concejala Municipal de Orange

f/ Jonathan Dumitru
Concejal

f/ Chip Ahlswede
Comisionado de Parques de Orange

f/ Sean Chavarria
Capellán

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley K

Los votantes de Orange necesitan hacerse **UNA** pregunta. ¿Es este el Concejo Municipal que quieren que esté en el poder hasta 2040? Si la respuesta es no, **¡Vote No a la Iniciativa de Ley K!**

La Iniciativa de Ley K trata de dar a un puñado de políticos más tiempo en el poder mientras **distraen de los problemas reales** que deben ser resueltos.

No se dejen engañar por los cuatro débiles argumentos a favor de la Iniciativa de Ley K, la mayoría puede ponerse en efecto bajo la ley existente.

Las Ciudades con Carta Constitutiva solo tienen control sobre una pequeña lista de asuntos municipales, los mandatos estatales y federales aún existen. La Iniciativa de Ley K nunca fue sobre darles a los residentes más voz. No hubo ninguna Comisión Ciudadana independiente para la Carta Constitutiva.

En cuanto a los límites de mandato de por vida en esta carta constitutiva, permite que cualquier persona que haya formado parte del concejo municipal pueda servir durante 12 años adicionales antes de que la prohibición entre en vigencia. Es hipocresía que los miembros del concejo municipal que votaron a favor de esta carta constitutiva afirmen que existe un problema con los políticos que entran y salen del carrusel del concejo, cuando 3 de los 4 votos si para incluir esta carta constitutiva en la boleta son precisamente los que están haciendo eso.

Usted votó por los límites de mandato una vez. No permita que un puñado de políticos le quite ese voto ahora.

Vote **NO** a ampliar los límites de mandato del concejo municipal actual.

Vote **NO** a convertirse en una ciudad con carta constitutiva como San Francisco, Los Ángeles, Oakland.

VOTE NO a la Iniciativa de Ley K.

f/ Carolyn Cavecche
Exalcaldesa de Orange

f/ Ana Gutierrez

f/ Barry Resnick
Exsíndico de OUSD

f/ Adrienne Gladson
Excomisionada de Planificación



Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley K

Solo hay una razón por la que la Iniciativa de Ley K está en la boleta. Es una maniobra para agarrar poder que permite al Concejo Municipal actual reiniciar y extender sus mandatos, además de permanecer más tiempo del permitido actualmente. El título de la Iniciativa de Ley K debería ser "Iniciativa de Ley de Extensión de los Límites de Mandato".

El 82% de los votantes de Orange aprobó los límites de mandato actuales del concejo municipal. La Iniciativa de Ley K no solo revoca lo que los votantes aprobaron abrumadoramente, sino que disfraza un **aumento del 50% en los mandatos de los Concejales Municipales** como una iniciativa de ley de "control local", permite que los concejales y el alcalde en funciones efectivamente vuelvan a empezar con un pase libre en los años ya servidos y permanezcan 12 años adicionales. Si se aprueba, podríamos ver resultados en los que los titulares permanezcan en el poder hasta 2040.

Las afirmaciones de que convertir Orange en una ciudad con carta constitutiva restaurará el control local simplemente no son ciertas. Pasar a una estructura de ciudad con carta constitutiva con una narrativa apresurada y falsa de control local puede hacerse a costa de la supervisión de los ciudadanos y la rendición de cuentas. Esto puede conducir a abusos de poder y a hacer-decisiones que prioricen intereses especiales por encima de los de la comunidad.

Convertirse en una ciudad con carta constitutiva **no** eliminará el requisito de cumplir los requisitos estatales de vivienda.

Convertirse en una ciudad con carta constitutiva facilitará que el concejo municipal imponga impuestos locales.

Convertirse en una ciudad con carta constitutiva históricamente aumenta los costos legales de la ciudad, lo que podría generar impuestos más altos y servicios públicos reducidos.

La Iniciativa de Ley K fue puesta en la boleta electoral por una ajustada votación de 4-3 del concejo municipal y fue redactada sin la participación de una comisión ciudadana independiente dedicada a la carta constitutiva. Contar con la supervisión independiente de una comisión ciudadana habría asegurado al menos que las reglas fueran redactadas por residentes de Orange, libres de cualquier conflicto de intereses.

Vote No a la ampliación de los límites de mandato del concejo municipal actual.

Vote No a la Iniciativa de Ley K

f/ Carolyn Cavecche
Alcaldesa, Ciudad de Orange (Jubilada)

f/ Ana Gutierrez

f/ Barry Resnick
Síndico de OUSD (Jubilado)

f/ David Dufault
Tte Comandante de la Marina de EE. UU. (Jubilado)

f/ Adrienne Gladson
AICP

Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley K

Los opositores a la Iniciativa de Ley K se centran principalmente en un solo punto de toda la carta constitutiva. No les dicen que su queja es con el **único método para obtener límites de mandato de por vida en Orange**: La ley de California no permite que se impongan límites de mandato de por vida retroactivamente. No tiene que creer en nuestra palabra: consulte el Código de Gobierno §36502(b).

Los límites de mandato propuestos en la Iniciativa de Ley K son idénticos a los límites de mandato que se aplican a la Legislatura del Estado de California y al Distrito Escolar Unificado de Orange.

Los opositores no pudieron presentar muchos argumentos en contra de los méritos de la Iniciativa de Ley K, así que recurrieron a afirmaciones frívolas:

- Argumentos de hombre de paja sobre los requisitos de vivienda estatales que no tienen *nada que ver con la carta constitutiva*.
- Afirmaciones de que será más fácil para el Concejo Municipal imponer impuestos locales, lo cual no es cierto porque la Constitución del Estado es clara: *solo ustedes los votantes pueden imponer impuestos locales*.
- Acusaciones infundadas sobre el aumento de los costos legales de la ciudad pero *no pueden citar ninguna evidencia* de ello.

Los políticos opositores están atrapados en las formas del pasado que los votantes de Orange ya han superado.

- Un oponente: **rechazado por los votantes tres veces** en los últimos ocho años.
- Un oponente: elegido por primera vez para un cargo Municipal hace más de **un cuarto de siglo**.
- Un oponente: dejó la junta escolar hace casi **un tercio de siglo**.
- Una oponente: no reveló que es una **funcionaria electa actual y podría permanecer en el Ayuntamiento hasta 2036 según los límites de mandato vigentes**.

Reconstruir Orange: Vote Sí a la Iniciativa de Ley K.

f/ Kathy Tavoularis
Concejala Municipal de Orange

f/ Jon Dumitru
Concejal Municipal de Orange